



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 028

(08 FEB 2017)

"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-75442 del 3 de julio de 2009, el vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia, presentó solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos, para el Programa de Investigación "Biodiversidad y Conservación de la Biota Colombiana", Línea de Diversidad y Conservación Genética.

Que, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a la Universidad Nacional de Colombia el Permiso Marco de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 8 del 19 de abril de 2010.

Que mediante oficio radicado No.4120-E1-138930 del 28 de octubre de 2010, la Universidad Nacional de Colombia, solicitó permiso de investigación y contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto titulado: "Aprovechamiento de aceites esenciales de especies nativas y foráneas promisorias para uso agrícola", como parte del permiso y del trámite de contrato marco de acceso a recursos genéticos, respectivamente.

Que, en relación con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos, mediante Auto 52 del 18 de Julio de 2013, se ordenó el desglose de unos documentos del expediente RGE0070 y la apertura de expedientes por proyecto, correspondiéndole al presente proyecto el expediente RGE0070-12.

Que, la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 614 del 3 de marzo de 2011, "Por medio de la cual se modificó el Auto 1437 del 4 de mayo de 2010", incluyó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Nacional de Colombia para el citado proyecto.

Que, mediante oficio No. 8210-E2-3335 del 11 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la Universidad Nacional de Colombia, para que de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 614 del 3 de marzo de 2011, aportará copia de la publicación del extracto de la solicitud en el lugar donde se realizará el acceso a los recursos genéticos.

Que, la Universidad Nacional de Colombia mediante radicado No. 4120-E1-4304 del 12 de febrero de 2014, manifestó su intención de desistir a la solicitud de contrato de acceso a

JM

“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.

recursos genéticos para el citado proyecto, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, Artículo 2, parágrafo 5.

Que, mediante Resolución 460 del 28 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, negó la solicitud de desistimiento, presentada por la Universidad Nacional de Colombia, acogiendo el concepto técnico No. 95 del 14 de marzo de 2014.

Que, mediante oficio No. 8210-2-40903 del 3 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la Universidad Nacional de Colombia, reiterándole que de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 614 del 3 de marzo de 2011, “por medio de la cual se modificó el Auto 1437 del 4 de mayo de 2010”, debía aportar copia de la publicación del extracto de la solicitud en el lugar donde se realizará el acceso a los recursos genéticos e informar sobre las actividades de colecta autorizadas en el anexo 14 del permiso de estudio con fines de investigación científica en investigación científica en diversidad biológica No. 8 de 2010..

Que a la fecha, el investigador no ha remitido al Ministerio la copia de la publicación del extracto de la solicitud en el lugar donde se realizará el acceso a los recursos, requerida para dar continuidad con la etapa de evaluación de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: “Aprovechamiento de aceites esenciales de especies nativas y foráneas promisorias para uso agrícola”, en este sentido el Ministerio no cuenta con la copia de la publicación del extracto de la solicitud en el lugar donde se realizará el acceso a los recursos genéticos, necesaria para evaluar la solicitud.. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

Artículo 28.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la solicitud en el registro público a que hace referencia el artículo anterior, se publicará un extracto de la misma en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional y en otro medio de comunicación de la localidad en que se realizará el acceso, a los efectos de que cualquier persona suministre información a la Autoridad Nacional Competente.

Que el Artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

Artículo 29.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes al registro, la Autoridad Nacional Competente evaluará la solicitud, realizará las visitas que estime necesarias y emitirá un dictamen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Dicho plazo será prorrogable hasta por sesenta días hábiles, a juicio de la Autoridad Nacional Competente.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece:

”ARTÍCULO 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que por cuanto a la fecha no existe manifestación alguna por parte de la universidad Nacional de Colombia, en relación con los documentos requeridos en el trámite de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, este Despacho considera viable decretar el desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos presentada por la Universidad Nacional de Colombia entidad identificada con el NIT. 899.999.063-3, para el proyecto titulado: “Aprovechamiento de aceites esenciales de especies nativas y foráneas promisorias para uso agrícola”, trámite al cual se asignó el expediente RGE070-12.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE070-12, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE070-12

Proyecto: Catalina Isoza Vleasquez- Abogada – Contratista. MADS. 

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos 